DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 103-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 ABR 2021

VISTO;

El expediente de Registro Nº 02788104/02276622, Informe N° 009-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escalaf.Resol; Constancia de Pago de Haberes y Descuentos, Resolución Ministerial N° 028-87-TC/PE, de fecha 13 de mayo de 1987, sobre reconocimiento de tiempo de servicios oficiales prestados a fav Estado; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado por los articulos 1 y 2 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Los Gobiernos Regionales, asi como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos d su competencia, por lo que el presente documento es emitido con arreglo a Ley;

Que, a través Informe N° 009-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escalaf. Resol; el Responsable del Área de Escalafón de la Oficina de la Unidad de Recursos Humanos, informa que la servidora público nombrada, incorporado a la Carrera Administrativa de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, doña **BERNARDINA PALOMINO VARGAS**, ha ingresado a prestar sus servicios a la Dirección Regional de Transportes de Ayacucho, a partir del 02 de enero de 1984, la administrada en la actualidad viene desempeñando las funciones en el Área de Caja, la aludida servidora fue nombrada mediante Resolución Ministerial N° 028-87-TC/PE de fecha 13 de mayo de 1987, con Cargo Técnico en Contabilidad II, la administrada solicita el reconocimiento oficial de Tiempo de Servicios prestados al Estado, por haber cumplido doce (12 años años y cinco meses (5) meses de servicios oficiales al 31 de mayo de 1996 entre el periodo comprendido del 02 de enero de 1984 al 31 de mayo de 1996, para corroborar adjunta el Record de Tiempo de Servicios y Resolución de Nombramiento;

Que el SERVIR como ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, en su Informe Técnico N° 281-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de febrero del 2019, precisa en los numerales 2.5, 2.6, y 2.7 lo siguiente: Respecto al reconocimiento del tiempo de servicios al servidor contratado en el marco del Decreto Legislativo N° 276. Numeral 2.5 dice que en relación al reconocimiento del tiempo de servicios del servidor contratado en el marco del Decreto Legislativo N° 276, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil se ha pronunciado sobre ello, para lo cual nos remitimos al Informe N° 370-2016-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó, entre otros lo siguiente:

Que la servidora contratada que haya ingresado a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en tanto la servidora de carrera administrativa tenga, previamente tiempo de servicios prestados como contratada, dicho tiempo de servicios podrá acumularse para efectos del otorgamiento de la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros beneficios que se otorgan a los servidores de carrera.

El numeral 2.6. Precisa que el reconocimiento de tiempo de servicios prestados como servidor contratado hace referencia a la contratación temporal bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y no a la contratación temporal efectuada mediante un régimen laboral distinto.

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 103-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 ABR 2021

Que, para el reconocimiento del tiempo de servicios de la servidora de carrera **BERNARDINA PALOMINO VARGAS,** se ha efectuado el cómputo de años de servicios conforme a las Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos, expedido por el Responsable de Beneficios sociales de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad donde prestó sus servicios en calidad contratada, designado y nombrado.

Que, conforme fluye de las constancias certificadas de pago de haberes (record de tiempo de servivios), expedido por el Responsable del Área de Beneficios Sociales, e Informe N° 009-2021-GRA/GG-GRI-DRCA-DA-URH-Escalaf.Resol y demás documentos adjuntos, se acredita que la recurrente tiene acumulado doce (12) años y cinco (5) meses de servicios prestados al Estado, entre el periodo comprendido del 02 de enero del 1984 al 31 de mayo de 1996.

Que, acorde al artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, se establece que la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios. Es decir la bonificación personal para los servidores de carrera prevista en dicha norma se otorga en función de la remuneración básica según cada nivel de carrera concordante con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que establece la Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al **trabajador nombrado** por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5% de la Remuneración Básica;

Que, la remuneración básica se fijó mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001 de fecha 30 de agosto del 2001 en la suma de (CINCUENTA Y 00/100 SOLES) S/.50.00, el mismo que conforme al inciso b) del artículo 1°, establece su alcance a los Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, entra en vigencia a partir del 01 de setiembre del 2001 la remuneración básica en S/. 50.00 Nuevos Soles; sin embargo este nuevo monto en la remuneración básica no se consideró para los cálculos de las bonificasciones y beneficios del trabajador en mérito a las restricciones contenidas en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF. Problemática que ha sido aclarada por la jurisprudencia, tanto es así, que la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 6670-2009-Cusco de fecha 06 de octubre de 2011 y posteriormente en la Casación N° 735-2010 - La Libertad de fecha 23 de octubre del 2012, deja claramente establecido que siendo el Decreto de Urgencia N° 105-2001, viene a ser una norma de inferior categoria que el mencionado Decreto de Urgencia, por lo que no se puede modificar los alcances previstos en normas de superior jerarquía tales como el artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 Conforme a su artículo 2° de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF que señala "que, las disposiciones establecidas, en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 son aplicaciones para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1° de setiembre del 2001;

Que, estando a lo previsto por Decreto Legislativo N° 276; Decreto de Urgencia N° 105-2001, Decreto Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley N° 28411; y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a la servidora pública nombrada **BERNARDINA PALOMINO VARGAS**, Doce (12) años y cinco (5) meses de Servicios oficiales

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 103-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 ABR 2021

prestados a favor del Estado, por haber prestado sus servicios por el periodo comprendido del 02 de enero de 1984 al 31 de mayo del 1996, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional